EXPEDIENTE N° 300605-2026-021681

Cutervo, 19 de octubre de 2026

Firmado digitalmente por VARGAS VARGAS Carlos Abdias FAU 20174691267 soft
SEDE - ALC. - Alcal.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2026 02:39 p. m.

ACUERDO DE CONCEJO N° D71-2026-MPC/ALC.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA.

VISTO:

La Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, del día 07 de octubre de 2026, se trató el INFORME N° D145-2026-MPC/OGAJ, de fecha 01 de setiembre del 2026; el OFICIO N°002-2026-COEL-HUARRAGO, de fecha 28 de agosto del 2026; OFICIO N°02-2026-P.L.M.I.F.C-H-S-C, de fecha 27 de agosto del 2026; OFICIO N°01-2026-P.L.M.I.F.C-H-S-C, de fecha 27 de agosto del 2026; OFICIO N°02-2026-P.L.M.I.F.C-H-S-C, Exp. N° 021331, de fecha 27 de agosto del 2026 de fecha 27 de agosto del 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales constituyen órganos de gobierno promotores del desarrollo local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley; en tal sentido, dicha autonomía constituye una atribución inherente a su naturaleza institucional, que les permite ejercer las potestades y funciones que el marco normativo les reconoce en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos constituyen decisiones adoptadas por el Concejo Municipal respecto de asuntos de interés público, vecinal o institucional, mediante las cuales se expresa formalmente la voluntad del órgano colegiado de gobierno para la realización de un determinado acto o la observancia de una conducta o norma institucional; en tal sentido, dichos acuerdos constituyen instrumentos jurídicos a través de los cuales el Concejo Municipal exterioriza su voluntad institucional en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, en observancia de los principios que rigen la actuación de los gobiernos locales y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Que, mediante la Ley N.° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, se establece el marco normativo que regula la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, con el propósito de garantizar el ejercicio de la participación ciudadana

V° B°
Firmado digitalmente por VARGAS VARGAS Carlos Abdias FAU 20174691267 soft
SEDE - ALC. - Alcal.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 19/10/2026 02:36 p. m.

V° B°
Firmado digitalmente por GAMONAL SANCHEZ William Vidal FAU 20174691267 soft
SEDE - OGDACGD - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 19/10/2026 12:30 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **GCNV0U**

en la elección de sus representantes locales; para tal efecto, la citada norma contempla disposiciones relativas a la convocatoria y desarrollo del proceso electoral, la intervención de la ciudadanía, la organización de los actos electorales y la proclamación de los resultados, configurando un conjunto de reglas destinadas a orientar el desarrollo de dichos procesos conforme a los parámetros legalmente establecidos.

Que, en ese contexto, la regulación contenida en la Ley N.° 28440 contribuye al fortalecimiento de la democracia en el ámbito local, en tanto promueve la elección de autoridades municipales de centros poblados mediante mecanismos de participación ciudadana y representación vecinal, favoreciendo la expresión de la voluntad popular en la conformación de sus órganos de gobierno; en consecuencia, las disposiciones previstas en la referida norma constituyen el marco legal de referencia para el desarrollo de los procesos electorales de dichas municipalidades, en concordancia con las competencias y atribuciones que corresponden a los gobiernos locales conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Resolución N.° 0749-2025-JNE, se aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, instrumento normativo que establece las disposiciones y reglas aplicables al desarrollo de los procesos electorales destinados a la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, precisando las condiciones y exigencias que deben observarse para garantizar la regularidad del procedimiento electoral y la legitimidad de la elección de sus autoridades; en tal sentido, dicho reglamento constituye el marco de referencia para la organización, conducción y desarrollo de los referidos procesos electorales, en concordancia con la normativa vigente en materia de elecciones municipales de centros poblados.

- ***Concejo Municipal, en ejercicio de las competencias que le atribuya la normativa electoral aplicable al procedimiento de apelación, efectuar la valoración integral, objetiva y debidamente motivada de los expedientes y de los actuados que conforman el procedimiento sometido a su conocimiento, examinando los antecedentes, los argumentos expuestos por las partes y los elementos documentales pertinentes, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la impugnación formulada, con estricta observancia del principio de legalidad y de las disposiciones que regulan la elección de las autoridades de las municipalidades de centros poblados, sin exceder el ámbito de las atribuciones legalmente conferidas al referido órgano colegiado.***

Que, mediante **OFICIO N.° 002-2026-COEL-HUARRAGO,** de fecha 28 de agosto de 2026, el presidente del Comité Electoral del Centro Poblado de Huarrago eleva ante la Municipalidad Provincial de Cutervo el recurso

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **GCNV0U**

de apelación interpuesto contra la **Resolución N.° 001-2026-COEL-HUARRAGO**, mediante la cual dicho órgano electoral declaró FUNDADA la tacha formulada contra la candidatura del ciudadano **Olmedo Rojas Cubas** al cargo de alcalde del referido centro poblado; en tal sentido, mediante el citado documento, se pone en conocimiento de esta entidad edil la impugnación formulada respecto de la decisión adoptada por el Comité Electoral, a efectos de que se proceda conforme a las atribuciones y competencias que correspondan en el marco del proceso electoral para la elección de autoridades del Centro Poblado de Huarrago.

Que, mediante **OFICIO N.° 02-2026-P.L.M.I.F.C-H-S-C**, de fecha 27 de agosto de 2026, el personero legal del Movimiento Político Fuerza Campesina presentó ante la Municipalidad Provincial de Cutervo recurso de apelación contra la **Resolución N.° 002-2026-HUARRAGO**, emitida en primera instancia por el Comité Electoral del Centro Poblado de Huarrago; mediante dicha actuación, el recurrente expresa su disconformidad con el pronunciamiento expedido por el referido órgano electoral y solicita que la decisión impugnada sea sometida a la revisión correspondiente, de conformidad con el procedimiento aplicable y en atención a los fundamentos expuestos en el recurso interpuesto.

Que, asimismo, mediante **OFICIO N.° 01-2026-P.L.M.I.F.C-H-S-C**, de fecha 27 de agosto de 2026, el personero legal del Movimiento Político Fuerza Campesina presentó ante la Municipalidad Provincial de Cutervo recurso de apelación contra la **Resolución N.° 001-2026-HUARRAGO**, emitida en primera instancia por el Comité Electoral del Centro Poblado de Huarrago; en consecuencia, se advierte que el referido personero ha promovido una impugnación adicional respecto de un pronunciamiento expedido por el mencionado órgano electoral, cuya revisión deberá efectuarse atendiendo al contenido de la resolución cuestionada, los fundamentos formulados por el recurrente y los antecedentes documentales que obren en el expediente correspondiente.

Que, mediante **INFORME N.° D145-2026-MPC/OGAJ**, de fecha 01 de septiembre de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto de los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones N.os 001-2026-COEL-HUARRAGO y 002-2026-COEL-HUARRAGO, expedidas por el Comité Electoral del Centro Poblado de Huarrago, distrito de Sócota, provincia de Cutervo, mediante las cuales se declararon fundadas las tachas formuladas contra las candidaturas de los ciudadanos Olmedo Rojas Cubas y Jorge Herrera Guevarra, respectivamente, disponiéndose su exclusión del proceso electoral; al respecto, la referida oficina considera que corresponde al Concejo Municipal, en ejercicio de las competencias que le atribuya la normativa electoral aplicable al procedimiento impugnatorio, efectuar la valoración integral de los Expedientes N.os 300605-2026-021265 y 300605-2026-021331, a fin de examinar los medios probatorios incorporados y determinar si estos acreditan suficientemente el cumplimiento del requisito de domicilio exigido por la normativa electoral vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **GCNV0U**

- ***Los expedientes administrativos acredita que los ciudadanos OLMEDO ROJAS CUBAS, identificado con DNI N.° 27301035, y JORGE HERRERA GUEVARRA, identificado con DNI N.° 42658827, cumplen con el requisito de domicilio durante los dos años exigidos por el artículo 13, literal b), del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N.° 0749-2025-JNE, correspondería declarar FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones antes mencionadas y, consecuentemente, REVOCAR los pronunciamientos impugnados en los extremos que declararon fundadas las respectivas tachas y dispusieron la exclusión de las candidaturas cuestionadas; ello, en razón de que la acreditación del presupuesto domiciliario exigido por la normativa electoral constituiría fundamento para dejar sin efecto las decisiones adoptadas en primera instancia respecto de dicho extremo, permitiendo la continuidad de ambas candidaturas en el proceso electoral del Centro Poblado de Huarrago, distrito de Sócota, siempre que no concurra respecto de los citados ciudadanos alguna otra causal legal de impedimento, incompatibilidad o exclusión distinta de aquella que ha sido materia de impugnación.***

Que, finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa que la decisión que adopte el Concejo Municipal deberá sustentarse en la evaluación objetiva, conjunta e integral de los medios probatorios incorporados en los expedientes administrativos correspondientes, observando el requisito de domicilio previsto en la normativa electoral aplicable y los fundamentos jurídicos expuestos en el informe; por consiguiente, de encontrarse debidamente acreditado el cumplimiento de dicho presupuesto, mantener la exclusión de los recurrentes, pese a la existencia de elementos probatorios suficientes que sustenten su domicilio durante el periodo legalmente exigido, podría implicar la subsistencia de una medida restrictiva del derecho de participación política carente de justificación fáctica suficiente, circunstancia que resultaría incompatible con una interpretación sistemática, razonable y finalista del ordenamiento jurídico electoral. En tal sentido, la opinión legal se orienta a que el órgano municipal competente resuelva los recursos de apelación conforme a los resultados de la evaluación probatoria y al marco normativo aplicable, garantizando que la decisión final se encuentre debidamente motivada y circunscrita a las materias que constituyen objeto de impugnación.

Que, en Sesión de Concejo Municipal consignada en el visto, el Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Cutervo, luego de la deliberación correspondiente y en atención a los antecedentes administrativos, los recursos de apelación interpuestos y los fundamentos expuestos:

- **POR UNANIMIDAD APROBAR la declaración de FUNDADOS de los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones N.os 001-2026-COEL-HUARRAGO y 002-2026-COEL-**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **GCNV0U**

HUARRAGO, emitidas por el Comité Electoral del Centro Poblado de Huarrago, distrito de Sócota, provincia de Cutervo, en los extremos que declararon fundadas las tachas formuladas contra las candidaturas de los ciudadanos **OLMEDO ROJAS CUBAS**, identificado con DNI N.° 27301035, y **JORGE HERRERA GUEVARRA**, identificado con DNI N.° 42658827, respectivamente; en consecuencia, **ACORDÓ REVOCAR** los pronunciamientos impugnados en los extremos que dispusieron la exclusión de las referidas candidaturas, al haberse considerado que, conforme a la valoración de los actuados administrativos y a los fundamentos jurídicos examinados, corresponde reconocer el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el artículo 13, literal b), del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N.° 0749-2025-JNE, referido a la acreditación del domicilio durante los dos años exigidos por la normativa electoral; por tanto, **ACORDÓ RECONOCER que los citados recurrentes cumplen con el referido requisito domiciliario y, consecuentemente, permitir la continuidad de sus respectivas candidaturas en el proceso electoral del Centro Poblado de Huarrago**, siempre que no concurra respecto de ellos alguna otra causal legal de impedimento, incompatibilidad o exclusión distinta de aquella que fue materia de los recursos de apelación; todo ello, en observancia del marco normativo electoral aplicable y de los principios de legalidad, razonabilidad y debida motivación que deben regir las decisiones adoptadas por la Administración Pública en el ámbito de sus competencias.

Estando a los considerandos precedentes, a lo acordado por el Concejo Municipal y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones N.os 001-2026-COEL-HUARRAGO y 002-2026-COEL-HUARRAGO, emitidas por el Comité Electoral del Centro Poblado de Huarrago, distrito de Sócota, provincia de Cutervo, en los extremos que declararon fundadas las tachas formuladas contra las candidaturas de los ciudadanos **OLMEDO ROJAS CUBAS**, identificado con DNI N.° 27301035, y **JORGE HERRERA GUEVARRA**, identificado con DNI N.° 42658827, respectivamente; en consecuencia, **REVOCAR** las decisiones impugnadas en los extremos que declararon fundadas las referidas tachas y dispusieron la exclusión de las candidaturas antes mencionadas y, consecuentemente, **RECONOCER** que los recurrentes cumplen con el requisito de domicilio previsto en el artículo 13, literal b), del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N.° 0749-2025-JNE, referido a la acreditación del domicilio durante el periodo mínimo de dos (2) años exigido por la normativa electoral; por consiguiente, **DISPONER LA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **GCNV0U**

CONTINUIDAD DE LAS REFERIDAS CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO DE HUARRAGO, DISTRITO DE SÓCOTA, PROVINCIA DE CUTERVO;

POBLADOS 2027/2030 HUARRAGO – DISTRITO DE SOCOTA

CENTRO POBLADO	PARTIDO POLITICO	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
HUARRAGO	FUERZA CAMPESINA	ALCALDE	OLMEDO ROJAS CUBAS
		1er REGIDOR	GABY DELGADO BUSTAMANTE
		2do REGIDOR	ANIBAL CASTRO AREVALO
		3er REGIDOR	SARA BECERRA DE FLORES
		4to REGIDOR	ELMER RUIZ GOMES
		5to REGIDOR	LUCY NAYELI FERNANDEZ CORONADO
		ACCESITARIO	JORGE HERRERA GUEVARA
		ACCESITARIO	MARIA ARACELY NUÑES ROJAS

ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en el marco de sus respectivas atribuciones y funciones, la adopción de las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento y la ejecución del presente Acuerdo de Concejo, así como la realización de las actuaciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, en observancia de la normativa electoral aplicable al proceso de elección de autoridades del Centro Poblado de Huarrago.

ARTÍCULO TERCERO.– NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a los ciudadanos **OLMEDO ROJAS CUBAS** y **JORGE HERRERA GUEVARRA**, así como al Comité Electoral del Centro Poblado de Huarrago y a las demás partes interesadas, conforme a las formalidades legalmente establecidas, para su conocimiento y fines pertinentes; asimismo, ponerlo en conocimiento de las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo para las acciones que correspondan, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Provincial de Cutervo la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la entidad, conforme a las disposiciones aplicables, a efectos de garantizar su difusión y publicidad institucional.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cutervo adopte las acciones que correspondan para la conservación, registro y archivo del presente Acuerdo de Concejo,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **GCNV0U**

conjuntamente con sus antecedentes y la documentación que sustenta su aprobación, debiendo incorporarse al expediente administrativo correspondiente para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS
Alcalde
ALCALDÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **GCNV0U**